

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

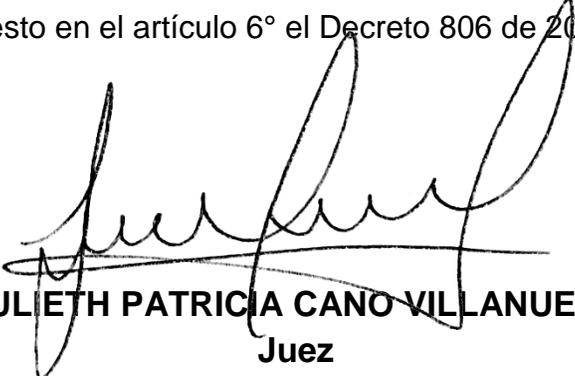
Ref.: 2020-00907.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el togado acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos.
2. Teniendo en cuenta que para el cobro de la letra de cambio base de recaudo no le fue hecho endoso alguno aclarará el hecho séptimo de la demanda.
3. En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 6 de noviembre de 2020*

No. de Estado 41

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria